

dad, Melilla, Fecha, 16.06.99, Cuantía, Pesetas 25.000, Euros, 150,25, Precepto, RDL339/90, Art. 060.1.

Expediente: 520040155140, Denunciado, A. Hamed, Identificación, 45282882, Localidad, Melilla, Fecha, 19.06.99, Cuantía, Pesetas 25.000, Euros, 150,25, Precepto, RDL339/90, Art. 060.1.

Expediente: 520040150694, Denunciado, N. Amar, Identificación, 45291138, Localidad, Melilla, Fecha, 09.06.99, Cuantía, Pesetas 20.000, Euros, 120,20, Precepto, RDL339/90, Art. 061.3.

Expediente: 520040156866, Denunciado, A. Mohamed, Identificación, 45299225, Localidad, Melilla, Fecha, 17.06.99, Cuantía, Pesetas 25.000, Euros, 150,25, Precepto, RDL339/90, Art. 060.1.

Expediente: 520040154602, Denunciado, A. Mohamed, Identificación, 45303459, Localidad, Melilla, Fecha, 21.06.99, Cuantía, Pesetas 15.500, Euros, 93,16, Precepto, RDL339/90, Art. 061.1.

Melilla, 9 de Julio de 1999.

El Delegado del Gobierno.

Enrique Beamud Martín.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

1980.- A los efectos determinados en el artículo 18 del Real Decreto 1398/93, de 04 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, le significo que en el expediente de referencia se dicta la siguiente:

Propuesta de Resolución de Expediente

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a D. Abdelguagib Mohamed Mohamed, y

RESULTANDO: Que por diligencia de fecha 25 de febrero, se acordó por la titularidad de esta Delegación del Gobierno, la incoación de expediente al reseñado cuyas demás circunstancias personales son: titular de D.N.I. n.º 45.292.120 domicilio en la calle Orense n.º 57, de esta Ciudad, y mediante escrito de la misma fecha se le notificó al citado la Propuesta de Incoación sobre dicho expediente, haciendo constar sus causas y la supuesta infracción, otorgándosele período para la práctica de las pruebas que estimara convenientes.

RESULTANDO: Que por el expedientado se presentó pliego de alegaciones con fecha 29.03.99, el cual en síntesis dice: "Que el dicente en ningún momento ha promovido mediado o amparado la situación ilegal de extranjeros en

nuestro país, que a la marroquí nola encontraron en la vivienda del que suscribe que las informaciones policiales no tienen fuerza de convicción privilegiada".

RESULTANDO: Que remitido dicho pliego de alegaciones a la Comisaría de Policía para su informe ésta lo emite en escrito n.º 12.707 de 23.04.99, el cual en síntesis dice: en fecha 24.02.99 se identificó a la súbdita marroquí Aziza Laariki, quien en su declaración en presencia de Letrado e Intérprete, manifestó que vivía en el B.º del Real C/. Orense 57, desde hace un año y medio en compañía del alegante, que trabaja como electricista, Efectuadas gestiones por funcionarios de la citada Comisaría, a través de los vecinos colindantes con el n.º 57 de la calle Orense, y siéndoles mostrada la fotografía de la llamada Aziza Laariki la reconocieron como la persona que residía en el citado domicilio".

RESULTANDO: Que la infracción se tipifica como infracción al art. 25.3 de la Ley Orgánica 7/85, y 98.10 de su Reglamento, y tanto la Ley Orgánica como su Reglamento son de aplicación a los españoles que promuevan medien o amparen la situación ilegal de extranjeros en nuestro país.

Vistos la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/93, de 04 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, el Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley anterior, y demás normativa de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el art. 100 del R.D. 155/96 de 2 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 7/85, anteriormente citada.

CONSIDERANDO: Que los motivos de la denuncia constituyen una infracción calificada como grave según el art. 98.10 del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero anteriormente citado.